

SOBRE EL JUICIO CONTENCIOSO ORDINARIO

I.—PANORAMICA GLOBAL DEL LIBRO VII Y DEL CONTENCIOSO ORDINARIO¹

Bosquejo temático

1.—Encabezado por la rúbrica o epígrafe 'De los procesos', común a todo el libro VII, éste ya desde su mismo inicio aborda muy extensa y preferentemente los juicios: los juicios e general (cáns. 1400-1500); y el juicio contencioso, que aparece ramificado en juicio contencioso ordinario (cáns. 1501-1655), y *proceso* contencioso oral (cáns. 1656-1670). No deja de sorprender la palabra 'proceso' (referida al contencioso oral); pues, al ser éste claramente judicial, aquella palabra rompe, parece que inmotivadamente, la nítida uniformidad terminológica.

Seguidamente el mismo libro VII recoge 'algunos procesos especiales' (cáns. 1671-1716): los procesos matrimoniales, las causas para declarar la nulidad de la sagrada ordenación, y los modos de evitar los juicios. Indudablemente entrañan naturaleza contenciosa; pero varios de ellos son, o pueden ser, no judiciales². Amanece así el proceso extrajudicial, y por tanto, obviamente administrativo.

1 Puede verse la bibliografía siguiente: R. Bertolino, *La tutela dei diritti nella Chiesa. Del vecchio al nuovo Codice di Diritto canonico* (Torino 1984); G. Chierichetti, 'Il libro VII: I processi', *La Scuola Cattolica* 112 (1984) 382-93; J. J. García Failde, *Nuevo Derecho procesal canónico. Estudio sistemático-analítico comparado* (Salamanca 1984); idem, 'Una primera lectura del nuevo Código de Derecho Procesal Canónico', *Revista Jurídica de Catalunya* 82 (1984) 357-71; F. Gil de las Heras, 'Organización judicial de la Iglesia en el nuevo Código', *Ius Canonicum* 24 (1984) 123-96; F. Josipovic, 'De processibus. Novitates in novo Codice (cáns. 1400-1752)', *Bogoslovska Smotra* 54 (1984) 337-72; J. Ochoa, 'I processi canonici in generale', *Apollinaris* 57 (1984) 195-222; F. Della Rocca, 'Uno sguardo al nuovo Codice di diritto canonico in materia processuale', *Giustizia e servizio* (Napoli 1984) 141-58; P. Valdrini, *Injustices et droits dans l'Eglise* (Strasbourg 1983); E. Colagiovanni, 'De re iudicata et restitutione in integrum nel nuovo Codice', *Dilexit Iustitiam* (Città del Vaticano 1984) 293-302; W. O'Connell, 'Il processo contenzioso', *Apollinaris* 57 (1984) 223-46.

2 Las causas de separación conyugal pueden ser decididas administrativa o judicialmente (cf. can. 1692, 1). El proceso sobre la muerte presunta del cónyuge es administrativo: pese a que los cáns. omiten toda referencia a decreto, el can. 1707 insistentemente atribuye al obispo diocesano la declaración. En el proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado, la índole procesal realmente se circunscribe a la inconsumación y justa causa para la dispensa. En cuanto a su instrucción (a nivel diocesano) el proceso aparece como judicial (cf. cáns. 1700-1703). Pero la naturaleza indudablemente administrativa del órgano —Congregación para la Disciplina de los Sacramentos; según Pablo VI, Constitución *Regimini Ecclesiae Universae* (15 agosto 1967), norma 56— y de la modalidad decisorios, imprime la misma naturaleza al proceso.

La nulidad de la sagrada ordenación es declarable por sentencia judicial, o por decreto